

Fecha:

SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

Su Ref.: AGL/minas

c/ Tomás de Aquino, s/n (1ª planta)

Asunto: Solicitud informe Permiso Investigación 13.170 14071 - CÓRDOBA
La Romana (Expte. 2022-COSGP-30; OF-20/2022)

INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÓRDOBA SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y PLAN DE RESTAURACIÓN RELATIVOS AL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “LA ROMANA”, N.º 13170, TT.MM. DE PEDROCHE Y POZOBLANCO, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 07/04/2022 se recibe en esta Delegación Territorial oficio remitido por el Servicio de Industria y Minas de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el que se solicita informe relativo al permiso de investigación y plan de restauración “La Romana”, nº 13.170, promovido por THARSIS NUEVAS EXPLORACIONES S.L.U.

El Proyecto de Investigación presentado abarca una extensión de 112 Cuadrículas Mineras con una superficie de 3.354 ha. El objetivo propuesto es evaluar la viabilidad económica de las mineralizaciones en él contenidas. Como objetivos parciales para lograr este fin, se quiere investigar las mineralizaciones filonianas de cobre así como los posibles yacimientos de bismuto y su contenido en Tierras Raras, su continuidad en profundidad y la posible existencia de mineralizaciones diseminadas en las rocas de caja.

Tal y como recoge la documentación aportada, la investigación de desarrollará por fases y por un periodo total de 3 años, previendo realizar los siguientes trabajos de investigación susceptibles de generar impacto en el medio natural:

1. En una primera fase (año 1) se realizará un estudio general de la totalidad del permiso que incluirá un reconocimiento geológico con estudios estructurales, inventario y estudio de los indicios y geoquímica. Se hará un vuelo magnético-radiométrico de la totalidad del permiso. El resultado será la identificación de las áreas más prospectivas.

C/ Tomás de Aquino, S/N
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta
14071 - Córdoba

T: 957734106 F: 957101523
delegacion.ma.dtco.gagpds@juntadeandalucia.es



MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		14/07/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJARJ4XCBLJ2YZA9EYPSDR4YPD6H	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2. En una segunda fase (año 2) se realizarán estudios de detalle centrados en las zonas de mayor potencialidad, con aplicación de técnicas geofísicas focalizadas, como son el método Electromagnético en superficie, Polarización Inducida y Magnetometría de detalle.
3. En la tercera fase (año 3) se hará el reconocimiento mediante sondeos de las áreas más favorables. Se realizará testificación electromagnética y puesto en masa en algunos de los sondeos.

Dentro del Plan de Gestión de los Residuos de las Industrias Extractivas y de Protección y Rehabilitación Afectado por las Actividades Mineras, el plan de restauración contempla el sellado de los sondeos y la reintegración de los terrenos de las plataformas mediante su remodelado, aporte de tierra vegetal y transplante de los pies afectados.

En los casos en que sean necesarios la realización de adecuaciones o nuevos tramos de caminos o accesos, al finalizar la actuación el terreno será repuesto, salvo que la propiedad de la finca solicite que se mantenga para otros usos

2. CONSIDERACIONES SOBRE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

2.1. En relación al medio natural.

El proyecto contempla el muestreo y sondeo en hábitats de especies silvestres y autóctonas, incluidos hábitats acuícolas y forestales, algunos de ellos catalogados como de interés comunitario [amparados por los artículos 2.a), b) y e) Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres; arts. 3.20, 3.21 y Anexo I Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; art. 2.1 Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; art. 5.1 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; art. 2 Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa]. Entre los hábitats de interés comunitario aparecen:

- 6220_2 Majadales de *Poa bulbosa* (*Poetea bulbosae*), prioritario.
- 6220_4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos, prioritario.
- 6620_5 Valicares vivaces de *Agrostis castellana* (*Agrostietalia castellenae*), prioritario.
- 6310_0 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- 92D0_1 Tamujares (*Securinegion buxifoliae*)
- 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		14/07/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJARJ4XCBLJ2YZA9EYPSDR4YPD6H	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



En materia de especies silvestres listadas en el Anexo del *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas* (LESRPE) y en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial (LASRPE) y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo X del *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*), el área de investigación se encuentra dentro del ámbito territorial del plan de recuperación y conservación de aves necrófagas (Anexo III *Acuerdo de 18 de enero de 2011*, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos). Asimismo hay charcas temporales con presencia del sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*).

Como afecciones más evidentes sobre el ámbito forestal se observan las derivadas de la ejecución de trincheras, plataformas, sondeos, calicatas, ubicación de maquinaria y la realización de accesos en aquellos puntos donde no existan caminos adecuados, sobre las que no existe en la actualidad una ubicación precisa que permita una adecuada valoración. Por tanto, su ejecución podría contemplar alguno de los supuestos de **autorización ambiental** de modificación de la cubierta forestal de los terrenos naturales, incluyendo labores de corta, arranque o inutilización de especies forestales del Anexo del Reglamento Forestal [art. 96.1-f) Reglamento], de alteración significativa de hábitats de interés comunitario o destrucción o deterioro significativos de sus componentes [art. 80.1 Ley 42/2007]; o de actividades en contra del régimen de protección general de las especies silvestres (art. 7 de la Ley 8/2003) y contra la garantía de su conservación del art. 54 de la Ley 42/2007.

2.2. En relación a los Espacios Naturales Protegidos.

El área abarcada por el proyecto no afecta a ningún espacio incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

2.3. En relación a los montes públicos.

El Proyecto no incluye en su interior monte público y por tanto no afecta al Patrimonio Forestal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.4. En relación a las vías pecuarias.

El régimen jurídico de las vías pecuarias viene establecido en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias* y en el *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las CCAA y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, adquiriendo tal condición desde el acto de clasificación de las mismas.

La clasificación supone la declaración de la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, mientras que el deslinde es el acto administrativo donde se definen los límites de la vía pecuaria de acuerdo con su clasificación (artículos 12 y 17 del Decreto 155/1998).

En relación a los fines ambientales de los usos compatibles y complementarios, el artículo 54.3 del Decreto 155/1998 dispone que al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, éstas

MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		14/07/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJARJ4XCBLJ2YZA9EYPSDR4YPD6H	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 3/1995 y en el propio Decreto 155/1998.

Los Proyectos de Clasificación de las Vías Pecuarias de Pedroche y Pozoblanco fueron aprobados mediante Órdenes Ministeriales de 28 de abril de 1958 y 23 de abril de 1959, respectivamente y publicados en los BOE de 12 de mayo de 1958 y 4 de mayo de 1959.

Analizada la documentación aportada, así como la obrante en el Departamento de Vías Pecuarias, se constata que por la zona de investigación discurren las vías pecuarias y lugares asociados que se citan a continuación:

- Cordel de Villanueva. Término municipal de Pozoblanco. Código 14054003. Anchura: 37,61 m.
- Cordel de la Campiña. Término municipal de Pozoblanco. Código 14054002. Anchura: 37,61 m.
 - Pozo de la Venta de los Ruíces. Código: 14054503

3. CONCLUSIONES

3.1. En materia forestal y de flora y fauna silvestres.

Se informa que para que el Proyecto de Investigación y Plan de Restauración resulte compatible con los objetivos de protección del medio natural y las especies silvestres, se debe cumplir **el siguiente condicionado:**

- i. La ejecución de las plataformas y sondeos, trincheras, calicatas o trazado de nuevos caminos y toda aquella obra que implique labores de desmontes, remoción de terrenos o labores forestales de corta, quema, arranque o inutilización especies forestales del Anexo del Reglamento Forestal [art. 96.1-f) Reglamento Forestal], requerirán **autorización expresa de esta Delegación Territorial**, previa solicitud del promotor de acuerdo con las especificaciones del art. 97.1 del Reglamento Forestal, que incluirá la capa digital georeferenciada (formato shp o compatible) con la ubicación precisa de las actuaciones.
- ii. Durante la ejecución de las actuaciones se deberán tomar las **medidas preventivas** contempladas en la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, en su artículo 23.2, así como el *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales*, donde se establece el régimen de usos y actividades, así como los condicionantes a tener en cuenta para el desarrollo de actividades localizadas en Zonas de Peligro de incendios forestales. Específicamente, **se prohíbe la circulación** con vehículos a motor campo a través por el medio natural (art. 56 *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*), y especialmente en monte privado y en las épocas de peligro medio y alto de incendio (1 de mayo a 31 de octubre) fuera de las vías expresamente previstas para los mismos (art. 11.2 Decreto 247/2001).

MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		14/07/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJARJ4XCBLJ2YZA9EYPSDR4YPD6H	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- iii. No contravenir las limitaciones y prohibiciones de actividades contra el régimen de protección general y de conservación de las especies silvestres y sus hábitats (artículos 7 y 75 de la *Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestres*), ni contra la garantía de conservación de las especies silvestres autóctonas y protegidas (artículos 54.5, 54.5 bis y 57 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*). En su caso, el promotor deberá reparar el daño medioambiental a las especies protegidas y sus hábitats dentro del marco de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.
- iv. A los efectos del control y asesoramiento por parte de esta Delegación Territorial, la empresa minera deberá comunicar a la oficina de los Agentes de Medio Ambiente de su demarcación geográfica el inicio de las actuaciones y el cronograma de ejecución. Tras la comunicación, se deberán de seguir las indicaciones específicas de los Agentes sobre las actividades a realizar en aras de la protección del patrimonio natural y de la biodiversidad del terreno y del entorno de la actuación.

3.2. En materia de vías pecuarias.

- i. Para la ejecución del proyecto de investigación **no podrán acometerse** tareas (investigación geofísica, sondeos, calicatas, trincheras, ...) en terrenos de dominio público de las vías pecuarias anteriormente relacionadas (apartado 2.4).
- ii. Se debe tener en cuenta además, que **no está permitida la circulación** de vehículos motorizados de uso no agrícola por las vías pecuarias, salvo que exista una doble demanialidad con camino público o carretera que si lo permita.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: M.^a Inmaculada Carrillo Cobo

(Documento firmado electrónicamente)

MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		14/07/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJARJ4XCBLJ2YZA9EYPSDR4YPD6H	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			